

## **Acuerdo por medio del cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

### **RESULTANDO**

1. Que existen diversos Instrumentos internacionales que prevén, la obligatoriedad de adoptar todas las medidas necesarias de carácter estructural, social, económico y cultural para eliminar las desigualdades de poder entre mujeres y hombres, para lograr la igualdad de acceso de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, entre los que destacan: la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo y la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belem Do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento ratificado por México.

2. Que emanando de esos acuerdos y pactos internacionales en materia de igualdad de género, el Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio no.751/2006 de fecha veintiséis de diciembre del dos mil seis, emite la Ley No. 613, con la cual se crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 11 de fecha nueve de enero de 2007.

3. Que el Gobierno del Estado de Veracruz, envió a la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado, el proyecto de Ley número 253 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fuera a probada y publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho.

4. Que la honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, mediante oficio 162/2009 de fecha ocho de junio de 2009, emite el acuerdo que crea la Ley número 551, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado no.198 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, disposición que obliga a organismos autónomos a ceñir sus actuaciones en el marco de la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, diseñar e implementar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género y la discriminación por sexo, asegurar un uso de lenguaje no sexista,

transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación en todas las relaciones sociales, atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los nombramientos y designaciones de cargos de responsabilidad pública. Así mismo, este instrumento jurídico, atribuye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

5. Que la Honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprueba el proyecto de Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia expedido por el Ejecutivo del Estado y lo publica en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 64 de fecha 26 de febrero de dos mil diez.

6. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación con el objetivo de presupuestar las acciones encaminadas a este fin, implementó el programa presupuestal, "Igualdad de Género".

7. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, No.138 de fecha diez de mayo de dos mil once, establece las propuestas de los sectores de la administración pública en temas que a su vez incluye como uno de sus ejes transversales, la política de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y la equidad de género.

8. Que de acuerdo al Programa de trabajo presentado por el Presidente de esta Comisión al H. Congreso del Estado; plantea ejes rectores, siendo uno de estos el que se refiere a los Derechos Humanos de las Mujeres. Y además en términos de la fracción II del artículo 28 del Reglamento Interno, está facultado para establecer los Programas Generales de la Comisión, incluido el de igualdad de género.

## **CONSIDERANDO**

I. Que la Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece obligaciones para los organismos autónomos de implementar políticas y acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

II. Que el artículo 20 de la anteriormente citada Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, confiere a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

III. Que la Ley 253 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 19 fracciones I a la XXV otorga diversas facultades y obligaciones al gobierno estatal, la cual se aplicará en forma supletoria en términos de lo dispuesto por la Ley de Igualdad para las Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz, que en su artículo 5 dispone, que en lo no previsto por esa Ley, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, en base a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Ley que crea el Instituto de las Mujeres, los Instrumentos Internacionales en los que México sea parte y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

IV. Que de acuerdo a los artículos 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 66 del Reglamento de la Ley en cita, la declaratoria de alerta de género podrá ser solicitada por organismos de Derechos Humanos entre otros.

V. Que el artículo 6 de la Ley No. 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su fracción III, otorga facultades al Presidente, para crear con la aprobación del Consejo Consultivo que preside, las áreas o dependencias que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

VI. Que desde el inicio de su gestión ha sido interés del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecer acciones conducentes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, observar el seguimiento,

evaluación y monitoreo de las políticas estatales en la materia, así como difundir el alcance del concepto de los derechos humanos de la mujeres, y la capacitación atendiendo a las disposiciones expresas por la CEDAW, en materia de derechos humanos de las mujeres.

VII. Que la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su artículo 6 frac. III, establece como una de las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos crear, con aprobación del Consejo Consultivo, las áreas o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y que el presupuesto permita, mediante acuerdo correspondiente.

VIII. Que el Consejo Consultivo de la Comisión con fundamento en lo que establece el artículo 21 fracción VI, tiene la facultad de analizar y, en su caso aprobar los asuntos que conforme al Reglamento Interior de la Comisión y los que a juicio del Presidente deban ser tratados en el Consejo.

IX. Que en mérito de lo expuesto se propone el presente acuerdo de creación de la Unidad para la Igualdad de Género para incorporarla a la estructura orgánica de esta Comisión, con nivel de jefatura de departamento, adscrita a la Presidencia, con las atribuciones y funciones que establece la Ley de la materia, entre las que destacan la ejecución del proyecto de igualdad de género, cuyas actividades están encaminadas a incorporar la perspectiva de género en los programas y acciones a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además de promover la igualdad, la no discriminación y la justicia entre géneros, coordinar las acciones de vinculación necesarias con las unidades de género de la administración pública estatal y municipal. Asimismo será la encargada de diseñar la observancia en el seguimiento, evaluación, monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Esta observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información y estadística, con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en ésta materia; recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluar los beneficios y resultados que la aplicación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz Llave, produzca en la sociedad. Podrá requerir estudios técnicos de diagnóstico sobre la

situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad y las demás establecidas en la ley de la materia en sus artículos 12, 13, 20, 23, frac XII, 26, 35, 44, 45, 46 donde especifica las funciones y atribuciones de esta Comisión en la materia de igualdad.

X. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Consejo Consultivo en cumplimiento a las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley de la materia y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interno de esta Comisión, deberá publicar en la página de Internet de la Comisión, el texto del presente acuerdo.

XI. En atención a los considerandos relatados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracciones III y 21VI de la Ley No. 483 de esta Comisión, así como el artículo 30 y 33 del Reglamento Interno, el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por medio del cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con nivel jerárquico de jefatura de departamento adscrita al área de Presidencia de éste Organismo Autónomo.

**SEGUNDO:** Se faculta en los términos de ley al Director de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Unidad señalada.

**TERCERO:** Se faculta a la Secretaria Técnica para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en la página de internet: [www.cedhveracruz.org.mx](http://www.cedhveracruz.org.mx), Instrumento Oficial de Difusión.

Dado por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

---

Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla

Presidente

---

Lic. Rocío Cristchfield Hernández

Secretaria Técnica

## CONSEJEROS

---

Dra. Margarita Soto Esparza

---

Lic. Óscar Espino Vázquez

---

Mtra. María del Montserrat Díaz

---

Mtro. Ángel Pérez Silva

---

Dra. Ana Gamboa de Trejo

---

Soc. Efrén Jiménez Rojas

---

Dr. Mario Pérez Monterosas

---

Dra. Rebeca Elizabeth Contreras  
López

---

Dra. Carmen Blázquez Domínguez

---

Lic. Jesús Granada Bautista